

OFICIO CIRCULAR IF/ N°

ANT.: 1. Decreto N°3, de 28.05.1984, del Ministerio de Salud.
2. Decreto N°46, 19.03.2020, del Ministerio de Salud.

MAT.: Reitera lineamientos para la recepción a tramitación de licencias médicas en soporte papel.

SANTIAGO, 14 ENE 2021

**DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD
A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Esta Superintendencia ha tomado conocimiento de que algunas Instituciones de Salud Previsional han impedido la recepción y tramitación de las licencias médicas en soporte papel, presentadas por los beneficiarios, aduciendo para ello que la normativa vigente sólo permitiría el uso de la licencia electrónica.

Sobre la materia, es necesario reiterar que el Artículo 5° del Decreto N°3, modificado por el Decreto N°46, mencionados en el Antecedente, establece que la licencia médica se "materializará en un formulario especial, electrónico, que registrará todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan y cuyo contenido será determinado por el Ministerio de Salud". Agrega la norma que "Excepcionalmente, cuando existan circunstancias referidas a la falta de medios tecnológicos o falta de conectividad, que haga imposible el uso de estos medios, o bien, se trate de un profesional autorizado previamente por la Compín, las licencias médicas podrán emitirse en soporte papel".

En el Artículo expuesto, si bien se establece que las licencias médicas en soporte papel son excepcionales frente a las licencias electrónicas, que son la regla general, esa excepción bajo ningún tipo de consideración puede interpretarse como una causal de prohibición de emisión de las licencias en papel y avalar el obstáculo a su recepción por parte de las isapres.

A mayor abundamiento, cabe hacer notar que el referido Decreto N°3, alude en su Artículo 9° a los formularios de licencias médicas en papel y su correspondiente registro. Mientras que los Artículos 16° y 26° se refieren a ambos soportes (electrónico y papel) de forma indistinta.

Conforme a lo expuesto y a la regulación citada, las Instituciones de Salud Previsional están obligadas a recibir las licencias médicas en soporte papel y tramitarlas según lo ordena la normativa vigente.

Finalmente, en atención a que la transgresión expuesta pudo obstaculizar el derecho de los beneficiarios a tramitar oportunamente sus licencias, las isapres deberán tramitar aquellas que no fueron recepcionadas en razón de su soporte y que por ese motivo se presentaron o presentarán fuera de plazo.

Saluda atentamente,



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

SAQ/KB/MGH

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Ministerio de Salud
- Departamento COMPIN Nacional
- Superintendencia de Seguridad Social
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes